

Número de control interno: **IEAT-UT-SI-159/2020**

Número de folio **INFOMEX: 01176120**

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 17 de octubre del 2020, la persona que se identifica como **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, presento solicitud de información en términos de los dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a quien le fue asignado por el sistema INFOMEX Tabasco, el número de folio **01176120** y en donde textualmente solicitó lo siguiente: **REQUIERO EL NUMERO DE TRABAJADORES DEL GENERO MASCULINO, DE ESE SUJETO OBLIGADO QUE HAYA FALLECIDO POR CAUSA DEL SARS COVID 19. (Sic).** Procédase a emitir el correspondiente acuerdo -----
----- Conste. -----

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón de la solicitud de la información presentada por la persona que se identifica como **Evelia del Carmen Bautista Hernández**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, giró el oficio No. **UT No.0194/2020** a la T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur, Directora de Administración del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene por presentado el oficio No. **DAyF/477/2020**, recibido el día 24 de noviembre del presente año, signado por la T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur, Directora de Administración del IEAT. En donde se remite la respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio **01176120 para que surtan los efectos legales correspondientes:** -----

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 17, 49, 50, 131, 133 y el 138; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública**, así como el artículo 41 y 45 de su Reglamento, que a la letra dicen:

Artículo 4...

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, fundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

Artículo 17.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante, no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.

Artículo 49....

Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia; designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.

Artículo 50....

Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme a esta Ley;*
- IV. Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento los lineamientos que al efecto dicte el Instituto;*
- V. Llevar el registro y actualizar mensualmente las solicitudes de acceso a la información, respuestas, trámites, costos de reproducción y/o envío y resultados;*
- VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;*
- VII. Elaborar un catálogo de información o de expedientes clasificados, actualizándolos, por lo menos, cada seis meses;*
- VIII. Verificar, en cada caso, que la información solicitada no esté clasificada como reservada o confidencial;*
- IX. Recibir las solicitudes de aclaración, dándoles el seguimiento que corresponde;*
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;*
- XI. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;*
- XII. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;*
- XIII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;*
- XIV. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;*
- XV. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del Sujeto Obligado;*
- XVI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables; y*
- XVII. Las demás que sean necesarias para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

Los Sujetos Obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las repuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

Artículo 131...

Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante;
- II. Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere;**
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones, o en su caso la forma como desea ser notificado, de conformidad con los supuestos que para el efecto se prevean en el Reglamento de esta Ley;
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización; y
- V. Modalidad en la que prefiera se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En su caso, el solicitante señalará el Formato Accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.

Artículo 133...

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.

Artículo 138...

La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. En su caso, el Sujeto Obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

La información deberá entregarse dentro de los cinco días siguientes al que la Unidad de Transparencia le haya notificado la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 41...

Si la solicitud no especifica la información requerida o carece de alguno de los datos señalados en el artículo 44 de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información lo notificará por escrito al interesado en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin de que en plazo igual al anterior el interesado aclare o complete.

En caso que el interesado, no aclare, corrija, complete su solicitud o subsane las omisiones de la misma dentro del plazo señalado será considerada no presentada.



El interesado contará con el apoyo de la Unidad de Acceso a la Información, designada por el sujeto obligado para recibir las solicitudes.

Artículo 45...

Toda solicitud de información realizada en los términos de la Ley y este Reglamento, será satisfecha por la Unidad de Acceso a la Información, mediante un acuerdo que indique la disponibilidad de la información, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se recibió la solicitud o, en su caso, contados a partir de la fecha en que conforme al artículo 41 de este ordenamiento el interesado aclare, corrija o subsane su solicitud.

El plazo señalado en el párrafo anterior, previo acuerdo notificado al solicitante antes del vencimiento del mismo, se podrá prorrogar por única vez por otros diez días hábiles más, acorde al artículo 48 de la Ley La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al que la Unidad de Acceso a la Información le haya notificado al interesado, la disponibilidad de aquella, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de derechos correspondientes.

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio **No. DAyF/477/2020** recibido por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **01176120** -----

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. -----

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. -----

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

CUARTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

QUINTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEXTO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

SEPTIMO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al **MAPP. Raúl Ochoa Bolón, Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco.** -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL LIC. EVELIA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T

Villahermosa, Tabasco a 24 de Noviembre del 2020
Oficio: DAyF/477/2020
Asunto: El que se indica

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández

Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del IEAT
PRESENTE

En atención a su oficio UT No. 0194/2020, mediante el cual requiere información que le fue solicitada a través del sistema INFOMEX-TABASCO, con Folio **01176120**, en el que “**Evelia del Carmen Bautista Hernández**” solicita información que a la letra dice:.

“REQUIERO EL NUMERO DE TRABAJADORES DEL GENERO MASCULINO, DE ESE SUJETO OBLIGADO QUE HAYA FALLECIDO POR CAUSA DEL SARS COVID 19”

Por lo anterior y en cumplimiento con el Art. 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice: *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, todos los sujetos obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Por lo que hago de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva, **No** hubo trabajadores del género masculino del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco que hayan fallecido a causa del “Sars Covid 19”.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE

T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur
Directora de Administración y Finanzas del IEAT

Villahermosa, Tabasco a 19 de noviembre del 2020
Oficio UT No. 0194/2020

Asunto: Solicitud de Transparencia

T.A.E.T. Amalia Gómez Nazur
Directora de Administración del IEAT.
Presente.

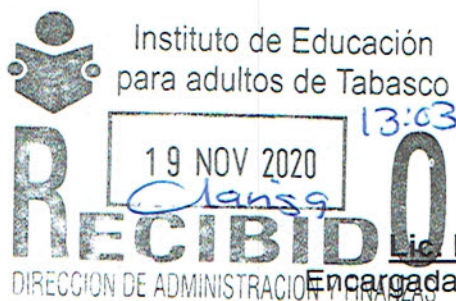
Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 17 de noviembre del presente año, recibió una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-TABASCO por la persona que se hizo llamar "**Evelia del Carmen Bautista Hernández**", quien requiere la siguiente información que se cita de manera textual:

Folio 01176120: REQUIERO EL NUMERO DE TRABAJADORES DEL GENERO MASCULINO, DE ESE SUJETO OBLIGADO QUE HAYA FALLECIDO POR CAUSA DEL SARS COVID 19

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito dar respuesta a la Unidad de Transparencia de este Instituto, en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, considerando que tenemos términos para entregar la información.

Así mismo se señala en el Art. 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que "*Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objetivo de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*".

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández

Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

C.C.P.- Lic. Mayra Victoria Pérez García. - Encargada del Departamento de Recursos Humanos
C.C.P.- Archivo
L'ECBH*